

ACTA CFP N° 53/2003

ACTA CFP N° 53/2003

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2003, siendo las 14:50 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Consejero Holger Martinsen, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Rodolfo Villalba, el Subsecretario Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y la Directora de Pesca y Acuicultura de la Provincia de CHUBUT, Oc. Katty Olsen.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Se recuerda que el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport, estuvo presente durante la reunión taller pero por cuestiones personales debió retirarse antes del inicio del presente plenario.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y por Secretaría Técnica se informa que a través del Decreto N° 2183 de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 13/11/2003, se deroga el Decreto N° 189/03 por el que se designó al Dr. José María Casas representante titular de la Provincia de Buenos Aires ante el CFP y, en su reemplazo, se designa al Sr. Subsecretario de Actividades Pesqueras del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires, D. Oscar Ángel Fortunato.

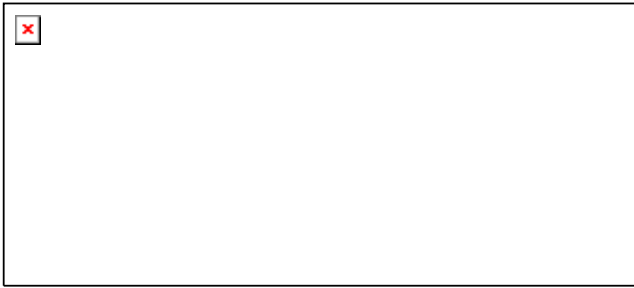
A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente sesión:

1) CUOTIFICACION.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Nota INIDEP N° 2089 (18/11/03) adjuntando:

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en la zona de jurisdicción nacional N° 007/03 – BLANCO- “Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 26 de octubre al 10 de noviembre de 2003”.



2.2.- Adecuación de los permisos de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02:

2.2.1.- Exp. S01:01287372/03 Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Gabriel Sauma de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SIEMPRE LILIA" (M.N. 0933) de 12,98 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.2.- Exp. S01:0195921/03 (c/agregado S01:0195944/03) Nota DNPYA (1°/10/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Buono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ANGEL ANTONIO" (M.N. 0280) de 13,98 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.3.- Exp. S01:0206152/03 Nota DNPYA (16/10/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Esteban Pennisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SIEMPRE GRACIOSA" (M.N. 0955) de 12,47 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.4.- Exp. S01:0226898/03 Nota DNPYA (07/11/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Antonio Di Iorio de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ETERNO SAN JOSE" (M.N. 01493) de 13,41 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.5.- Exp. S01:0107487/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Sebastián Pennissi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MI LUCHA" (M.N. 01026) de 14,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.6.- Exp. S01:0221134/02 (c/agregado S01:0191095/03): Nota DNPYA (29/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan G. Sauma de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN JORGE" (M.N. 01597) de 15 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

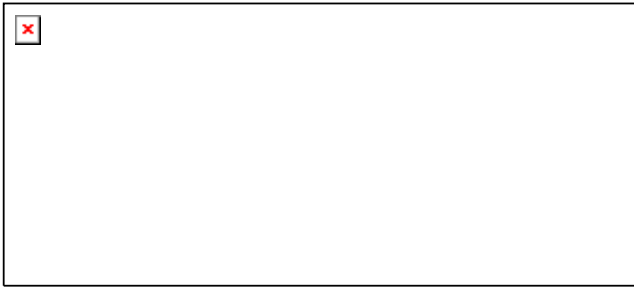
2.2.7.- Exp. S01:0154558/03 Nota DNPYA (15/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma DESAFIO S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "FLORIDABLANCA" (M.N. 0969) de 27,67 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.8.- Exp. S01:0154666/03 (c/agregado S01: 0154668/03) Nota DNPYA (22/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. José Ramaci de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "FRANCA" (M.N. 0495) de 28,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.9.- Exp. S01:0163856/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ATREVIDO" (M.N. 0145) de 32,50 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.10.- Exp. S01:0167876/03 Nota DNPYA (1°/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma AGLIPESCA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ANTONINO" (M.N. 0877) de 27,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.11.- Exp. S01:0166729/03 Nota DNPYA (1°/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BALDIMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN PASCUAL" (M.N. 0367) de 25,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



- 2.2.12.- Exp. S01:0172680/03 Nota DNPYA (09/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma LE SAUMON S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN GENARO" (M.N. 0763) de 25,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.13.- Exp. S01:0172712/03 Nota DNPYA (09/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BALDIMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "VIRGEN MARIA INMACULADA" (M.N. 0369) de 28,10 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.14.- Exp. S01:0172720/03 Nota DNPYA (09/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "VERAZ" (M.N. 0144) de 28,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.15.- Exp. S01:0163861/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma ES POSIBLE S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ES POSIBLE II" (M.N. 0965) de 12,85 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.16.- Exp. S01:0005483/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Aníbal Morantes de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "CONAVAL I" (M.N. 0563) de 12 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.17.- Exp. S01:0187864/03 (c/agregado Exp.: S01-0187902/03), Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Marcelo Patania de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MAMA ROSA" (M.N. 0964) de 16,15 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.18.- Exp. S01:0187979/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "PAGRUS I" (M.N. 01392) de 17,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.19.- Exp. S01:0187993/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "PAGRUS II" (M.N. 01393) de 17,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.20.- Exp. S01:0188009/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "OMEGA 3" (M.N. 01391) de 17,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.21.- Exp. S01:0188089/03, Nota DNPYA (25/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma AGLIANO S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARIANELA" (M.N. 01002) de 22,60 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 2.2.22.- Exp. S01:0188036/03, Nota DNPYA (25/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Rafael G. Malvica de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "CEFERINO NAMUNCURA" (M.N. 01608) de 14,79 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



2.2.23.- Exp. S01:0188055/03 (c/agregado Exp.: S01:0188071/03), Nota DNPYA (26/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma MAR DE MESSINA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MESSINA I" (M.N. 01089) de 28,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.24.- Exp. S01:0203529/02, Nota DNPYA (26/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CABO VERDE S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "TOZUDO" (M.N. 01219) de 24,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.25.- Exp. S01:0194429/03: Nota DNPYA (2/10/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ILDE" (M.N. 01394) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.26.- Exp. S01:0172691/03 (c/agregado S01:0186621/03): Nota DNPYA (08/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Carlos Lafranconi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "DON BARRACA" (M.N. 0570) de 22,30 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.27.- Exp. S01:0229201/03: Nota DNPYA (12/11/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "DESAFIO" (M.N. 0177) de 29,56 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

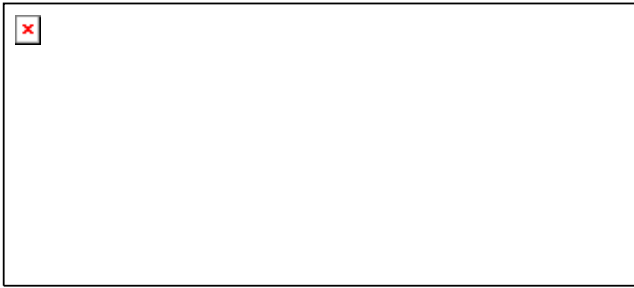
2.2.28.- Exp. S01:0169189/03 (c/agregado S01:0166726/03), Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Eduardo Antonio Quind de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NUEVA ANGELA MADRE" (M.N. 0792) de 13,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.29.- Exp. S01:0000433/02 (c/agregado S01: 0188148/03), Nota DNPYA (25/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Julio César Pérez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ANGELO PADRE" (M.N. 01396) de 14,90 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.30.- Exp. S01:0191066/03 (c/agregado S01:0191072/03) Nota DNPYA (29/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan José Buzurro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "LIBERTAD" (M.N. 0355) de 18,23 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.31.- Exp. S01:0357004/03: Nota DNPYA (13/11/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "CHICHILLO" (M.N. 01395) de 19,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.32.- Exp. S01:0172918/02 (c/agregado S01:0187937/03): elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SIGA MIRE QUE LINDA" (M.N. 01380) de 12,48 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



2.3.- Solicitudes de cupo de langostino para ser agregado a permisos de pesca nacionales vigentes que no incluyen la captura de esta especie:

2.3.1.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (16/07/03) solicitando un cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de las lanchas de rada o ría artesanales asociadas a dicha institución: “DON NINO” (M.N. 0923), “NUEVA AUGUSTA” (M.N. 0956), “CRISTO REY” (M.N. 0931) y “SIEMPRE SARA MADRE” (M.N. 0932) construidas a partir de 1990.

2.3.2.- Nota del Sr. Juan Miguel Caridi (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “SIEMPRE SARA MADRE” (M.N. 0932) construida en el año 1995.

2.3.3.- Nota del Sr. José Pennisi (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “CRISTO REY” (M.N. 0931) construida en el año 1993.

2.3.4.- Nota del Sr. Pablo Daniel Pennisi (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “NUEVA AUGUSTA” (M.N. 0956) construida en el año 1993.

2.3.5.- Nota del Sr. Vicente Antonio Galeano (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “DON NINO” (M.N. 0923) construida en el año 1996.

2.3.6.- Nota de PESQUERA FIESTA S.A. (ingresada el 12/09/03) solicitando se incorporen al permiso de pesca del b-p FIESTA (M.N. 01446) las especies langostino (*Pleoticus muelleri*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*). Nota SSPyA N° 289 (7/10/03) en respuesta a Nota CFP N° 559/03 sobre permiso de pesca del b-p FIESTA.

2.4.- Temporada de langostino 2003: Nota INIDEP N° 2118 (19/11/03) en respuesta a Nota CFP N° 667/03.

3) VIEIRA:

3.1.- Nota INIDEP N° 2086 (13/11/03) adjuntando “Estadística de captura de vieira patagónica (*Zygochlamis patagonica*)” del 1°/01/03 al 13/11/03 elaborado por el Jefe del Proyecto Vieira.

3.2.- Nota ASSP N° 2 (11/11/03) adjuntando nota de CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. (4/11/03) manifestando preocupación por la presencia de buques congeladores en el área que se encuentra prospectando, contigua al Golfo San Jorge, en virtud de la autorización dada oportunamente por el CFP.

4) MERLUZA NEGRA:

4.1.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/11/03) solicitando vista de todas las actuaciones y antecedentes que han originado la Resolución CFP N° 20/02, con efecto suspensivo de plazos.

5) CABALLA Y ANCHOITA:

5.1.- Exp. S01:0221152/03: Nota SSPyA N° 431 (14/11/03) elevando la solicitud de la firma HAMALTAL S.A. para capturar caballa y anchoita al sur del 41° S con el b-p MATACO II (M.N. 02243).



ACTA CFP N° 53/2003

6) MERLUZA COMÚN Y MERLUZA AUSTRAL:

6.1.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (17/11/03) reiterando el pedido formulado con fecha 16/07/03 de restitución de los permisos de pesca de merluza común y merluza austral a las embarcaciones que poseían permisos irrestrictos con anterioridad al dictado de la Resolución SAGyP N° 693/87.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 2044 (7/11/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 114/03: *“Invertebrados bentónicos acompañantes de la captura de langostino patagónico (Pleoticus muelleri). Resultados de la campaña de investigación OB-05/03”.*

7.2.- Nota INIDEP N° 2078 (12/11/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 115/03: *“Distribución, rendimientos y estructura poblacional de merluza común (Merluccius hubbsi) en el sector focalizado al norte del paralelo 48° S y a profundidades mayores a 150 m.”*

Informe Técnico N° 116/03: *“Análisis de las capturas de merluza de cola (Macruronus magellanicus) y su fauna acompañante en el Mar Argentino al norte de los 48° S. Años 1998-2003.”*

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de ASC SOUTH AMERICA S.A. (17/11/03) solicitando audiencia con carácter de urgente, en relación con la participación del b-p ANTARTIC III (M.N. 0262) en pesca exploratoria en aguas de la CCRVMA.

8.2.- Nota del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego N° 264 (23/10/03) sobre la reunión del Comité de Frontera e Integración Austral, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

8.3.- Otros.

1) CUOTIFICACION.

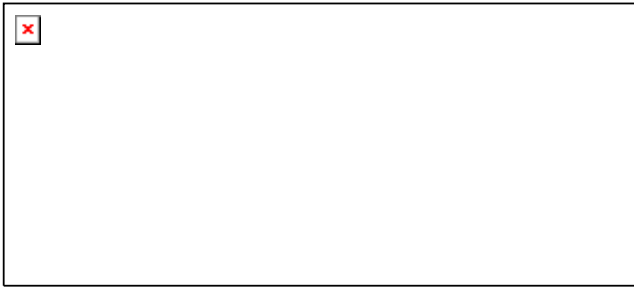
Se recuerda que durante la reunión taller, con la participación del Grupo de Cuotificación de la Autoridad de Aplicación, se dio inicio al tratamiento de los puntos definidos en la pasada reunión.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Nota INIDEP N° 2089 (18/11/03) adjuntando:

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en la zona de jurisdicción nacional N° 007/03 – BLANCO- *“Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 26 de octubre al 10 de noviembre de 2003”.*

Se recibe la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.



2.2.- Adecuación de los permisos de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02:

2.2.1.- Exp. S01:01287372/03 Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Gabriel Sauma de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SIEMPRE LILIA” (M.N. 0933) de 12,98 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “SIEMPRE LILIA” (M.N. 0933) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 48 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 17/07/1985. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

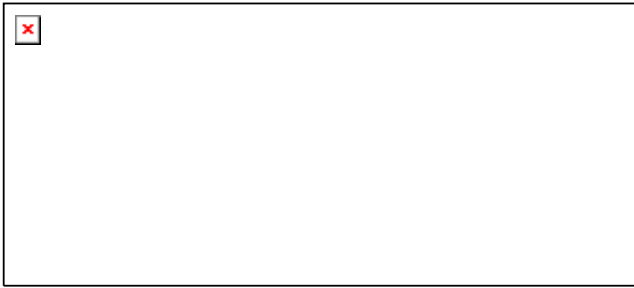
Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.2.- Exp. S01:0195921/03 (c/agregado S01:0195944/03) Nota DNPYA (1°/10/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Buono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ANGEL ANTONIO” (M.N. 0280) de 13,98 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “ANGEL ANTONIO” (M.N. 0280) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 21 del expediente S01:0195921/03, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 22/08/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el



ACTA CFP N° 53/2003

mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.3.- Exp. S01:0206152/03 Nota DNPYA (16/10/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Esteban Pennisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SIEMPRE GRACIOSA” (M.N. 0955) de 12,47 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Esteban Pennisi de adecuación del permiso de pesca del buque “SIEMPRE GRACIOSA” (M.N. 0955) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

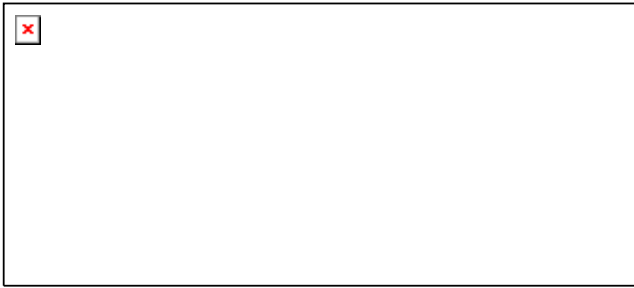
Según informa la DNPYA a fojas 173 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 5/05/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.4.- Exp. S01:0226898/03 Nota DNPYA (07/11/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Antonio Di Iorio de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ETERNO SAN JOSE” (M.N. 01493) de 13,41 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Antonio Di Iorio de adecuación del permiso de pesca del buque “ETERNO SAN JOSE” (M.N. 01493) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 223 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.



ACTA CFP N° 53/2003

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.5.- Exp. S01:0107487/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Sebastián Pennisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MI LUCHA” (M.N. 01026) de 14,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

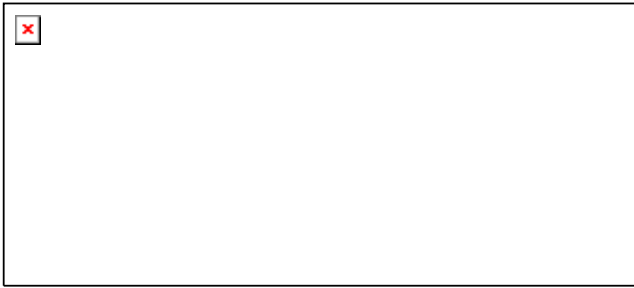
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Sebastián Pennisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MI LUCHA” (M.N. 01026), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 217/218 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino, ya que es alcanzado por dicha norma desde su permiso inicial otorgado el 18/11/1993. Del análisis de las actuaciones se observa que pese a estar inscripto en la matrícula como buque mercante desde el año 1963 (fojas 3 del expediente), no tuvo permiso de pesca con anterioridad a la fecha señalada.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.6.- Exp. S01:0221134/02 (c/agregado S01:0191095/03): Nota DNPYA (29/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan G. Sauma de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SAN JORGE” (M.N. 01597) de 15 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan G. Sauma de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SAN JORGE” (M.N. 01597), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



Asimismo, a fojas 29 del Exp. S01:0221134/02, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino, ya que es alcanzado por dicha norma desde su permiso inicial otorgado el 31/03/1989. Del análisis de las actuaciones se observa que el buque está inscripto en la matrícula como buque pesquero desde el año 1949 (fojas 6 del exp. S01:0191095/03 agregado por cuerda).

Dado que las actuaciones se inician con un pedido de renovación del permiso de pesca de fecha 29/09/1988, se instruye a la Secretaría Técnica para que requiera a la Autoridad de Aplicación que informe si existen otros antecedentes sobre el buque y su permiso de pesca con anterioridad a la fecha indicada.

2.2.7.- Exp. S01:0154558/03 Nota DNPYA (15/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma DESAFIO S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “FLORIDABLANCA” (M.N. 0969) de 27,67 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

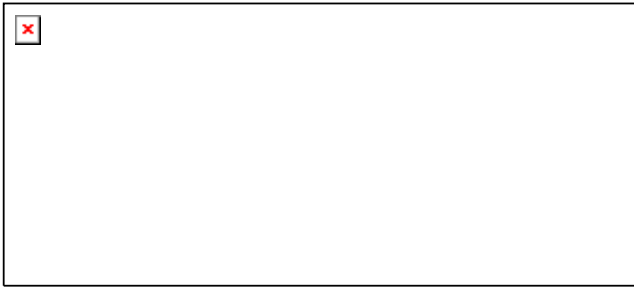
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma DESAFIO S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “FLORIDABLANCA” (M.N. 0969), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 192 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (18/05/1988) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que “la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.8.- Exp. S01:0154666/03 (c/agregado S01: 0154668/03) Nota DNPYA (22/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. José Ramaci de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “FRANCA” (M.N. 0495) de 28,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. José Ramaci de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “FRANCA” (M.N. 0495), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



Asimismo, a fojas 133 del Exp. S01:0154666/03, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (7/03/1988) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.9.- Exp. S01:0163856/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ATREVIDO” (M.N. 0145) de 32,50 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

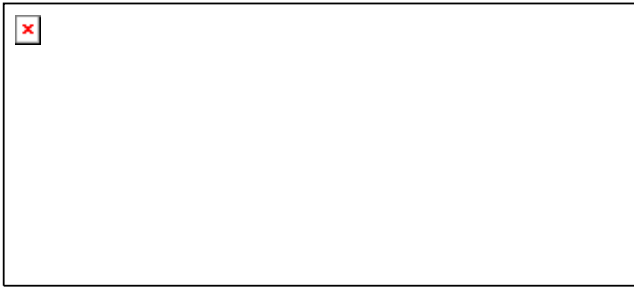
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ATREVIDO” (M.N. 0145), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 40 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (31/03/1992) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.10.- Exp. S01:0167876/03 Nota DNPYA (1°/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma AGLIPESCA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ANTONINO” (M.N. 0877) de 27,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma AGLIPESCA S.A. de adecuación del



ACTA CFP N° 53/2003

permiso de pesca de la embarcación "ANTONINO" (M.N. 0877), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 145 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (7/02/1994) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.11.- Exp. S01:0166729/03 Nota DNPYA (1°/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BALDIMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN PASCUAL" (M.N. 0367) de 25,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

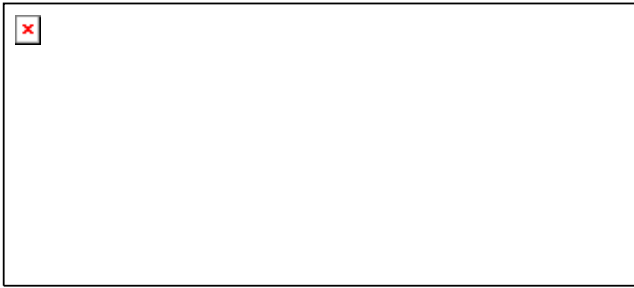
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma BALDIMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN PASCUAL" (M.N. 0367), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 148 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (3/03/1994) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.12.- Exp. S01:0172680/03 Nota DNPYA (09/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma LE SAUMON S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN GENARO" (M.N. 0763) de 25,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma LE SAUMON S.A. de adecuación del



ACTA CFP N° 53/2003

permiso de pesca de la embarcación “SAN GENARO” (M.N. 0763), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 594 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (23/09/1992) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

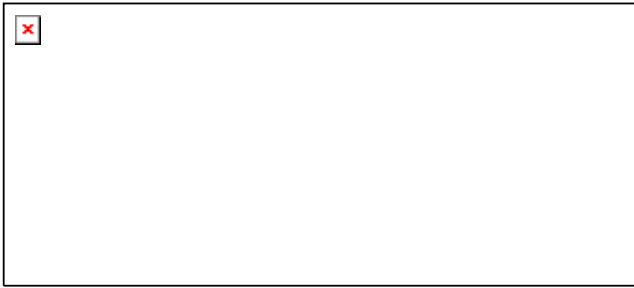
2.2.13.- Exp. S01:0172712/03 Nota DNPYA (09/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BALDIMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “VIRGEN MARIA INMACULADA” (M.N. 0369) de 28,10 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma BALDIMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “VIRGEN MARIA INMACULADA” (M.N. 0369), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 111 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (3/12/1992), autorizándose la captura máxima anual de anchoita (2.130 tn.), salmón de mar (224 tn.), mero (224 tn.), abadejo (224 tn.), calamar (224 tn.) y otras especies (224 tn.).

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.14.- Exp. S01:0172720/03 Nota DNPYA (09/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “VERAZ” (M.N. 0144) de 28,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 53/2003

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "VERAZ" (M.N. 0144), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 81 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (13/04/1988) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

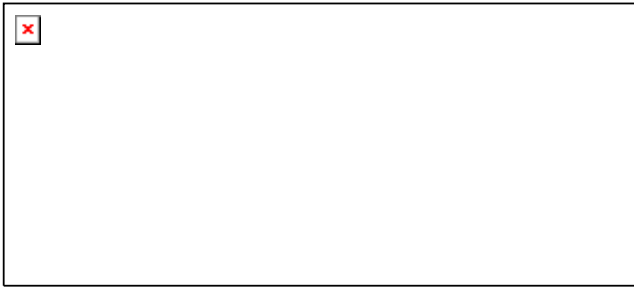
2.2.15.- Exp. S01:0163861/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma ES POSIBLE S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ES POSIBLE II" (M.N. 0965) de 12,85 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma ES POSIBLE S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ES POSIBLE II" (M.N. 0965), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 41 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (18/06/1992) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.16.- Exp. S01:0005483/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Aníbal Morantes de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "CONAVAL I" (M.N. 0563) de 12 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 53/2003

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Aníbal Morantes de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "CONAVAL I" (M.N. 0963), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 131 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86. Si bien, el primer permiso otorgado (3/04/1987) y su posterior renovación (31/08/1987) fueron emitidos sin dejar expresa la exclusión de langostino correspondiente, la citada norma era de aplicación desde su permiso inicial, tal como surge en el informe de fecha 26/11/1987 suscripto por el entonces jefe del Departamento de Explotación de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima a fojas 41. A fojas 55 obra el permiso de pesca con exclusión de langostino.

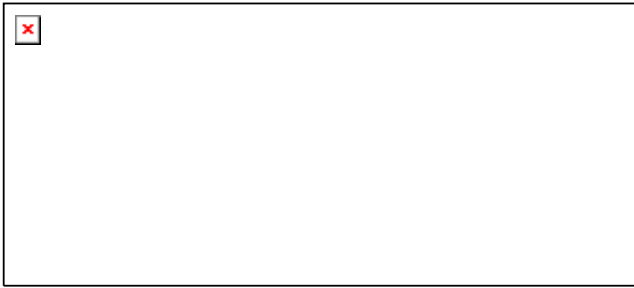
Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.17.- Exp. S01:0187864/03 (c/agregado Exp.: S01-0187902/03), Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Marcelo Patania de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MAMA ROSA" (M.N. 0964) de 16,15 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Marcelo Patania de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MAMA ROSA" (M.N. 0964), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 100 del Exp. S01:0187864/03, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (13/07/1990) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle



ACTA CFP N° 53/2003

conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.18.- Exp. S01:0187979/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “PAGRUS I” (M.N. 01392) de 17,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “PAGRUS I” (M.N. 01392), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 61 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (10/04/1990) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.19.- Exp. S01:0187993/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “PAGRUS II” (M.N. 01393) de 17,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “PAGRUS II” (M.N. 01393), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 49 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (22/08/90) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle*



conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.20.- Exp. S01:0188009/03, Nota DNPYA (24/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “OMEGA 3” (M.N. 01391) de 17,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma BODI S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “OMEGA 3” (M.N. 01391), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 47 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (3/01/1991) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.21.- Exp. S01:0188089/03, Nota DNPYA (25/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma AGLIANO S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MARIANELA” (M.N. 01002) de 22,60 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma GALIANO S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MARIANELA” (M.N. 01002), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 49 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (28/07/1988). Si bien el primer permiso otorgado (28/07/1988) y su posterior renovación (23/09/1988) fueron emitidos sin dejar expresa la exclusión de langostino correspondiente, la citada norma era de aplicación desde su permiso inicial tal como surge en el informe de fecha 10/11/1988 suscripto por la entonces Directora Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, a fojas 40. A fojas 41 obra el permiso de pesca con exclusión de langostino.



ACTA CFP N° 53/2003

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.22.- Exp. S01:0188036/03, Nota DNPYA (25/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Rafael G. Malvica de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “CEFERINO NAMUNCURA” (M.N. 01608) de 14,79 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Rafael G. Malvica de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “CEFERINO NAMUNCURA” (M.N. 01608), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

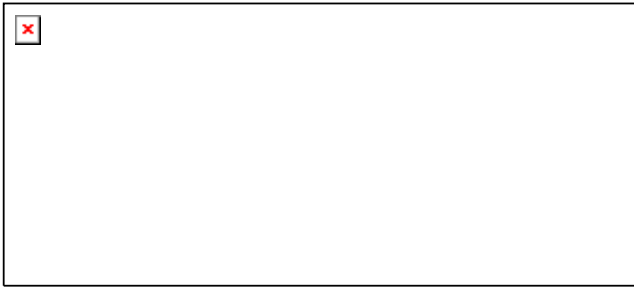
Asimismo, a fojas 76 de expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (3/11/1989) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.23.- Exp. S01:0188055/03 (c/agregado Exp.: S01:0188071/03), Nota DNPYA (26/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma MAR DE MESSINA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MESSINA I” (M.N. 01089) de 28,25 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma MAR DE MESSINA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MESSINA I” (M.N. 01089), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 49 del Exp. S01:0188055/03, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86



ACTA CFP N° 53/2003

(25/10/1988) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.24.- Exp. S01:0203529/02, Nota DNPYA (26/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CABO VERDE S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “TOZUDO” (M.N. 01219) de 24,20 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma CABO VERDE S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “TOZUDO” (M.N. 01219), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 23 de expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (10/09/1990) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.25.- Exp. S01:0194429/03: Nota DNPYA (2/10/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ILDE” (M.N. 01394) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ILDE” (M.N. 01394), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 53/2003

Asimismo, a fojas 890 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (17/07/1991) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.26.- Exp. S01:0172691/03 (c/agregado S01:0186621/03): Nota DNPYA (08/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Carlos Lafranconi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DON BARRACA” (M.N. 0570) de 22,30 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Carlos Lafranconi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DON BARRACA” (M.N. 0570), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 39 del Exp. S01:0172691/03 surge que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (5/04/1988). Si bien el primer permiso otorgado fue emitido sin dejar expresa la exclusión de langostino correspondiente, a fojas 54 la entonces Directora Nacional de Pesca y Acuicultura estima que: *“...corresponde otorgar en forma definitiva inscripción y permiso de pesca, teniendo este último carácter de irrestricto en virtud de lo dispuesto por Resolución SAGyP N° 864/86. El que no obstante, por tratarse de un permiso de pesca nuevo, deberá ajustarse a lo normado por Resolución SAGyP N° 396/86, prorrogada por Disposición SSP N° 193/87, que excluye la captura de langostino.”* En este sentido, el permiso de pesca definitivo emitido el 28/10/1988, excluye la captura de langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*



2.2.27.- Exp. S01:0229201/03: Nota DNPYA (12/11/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DESAFIO” (M.N. 0177) de 29,56 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA VERAZ S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DESAFIO” (M.N. 0177), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

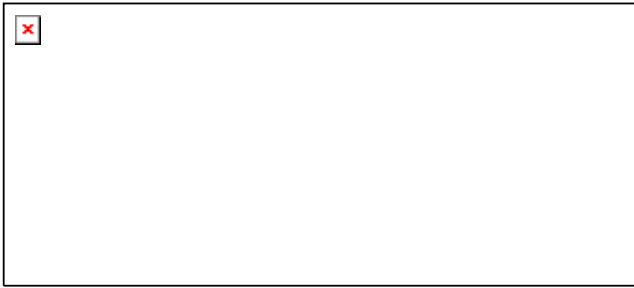
Asimismo, a fojas 188 del expediente, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (18/06/1991) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).*

2.2.28.- Exp. S01:0169189/03 (c/agregado S01:0166726/03), Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Eduardo Antonio Quind de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA ANGELA MADRE” (M.N. 0792) de 13,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Eduardo Antonio Quind de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA ANGELA MADRE” (M.N. 0792) de 13,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 40 del Exp. S01:0169189/03, la DNPYA informa que conforme surge del expediente 4094/75 que corre por cuerda, el buque en cuestión contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 10/12/1996, fecha en que se aprobó la transferencia recíproca mediante la cual cede su permiso original, recibiendo un permiso con plan de captura anual para determinadas especies, de acuerdo a lo establecido por Resolución SAPYA N° 823/96, cuya copia obra a fojas 263/65 de dicho expediente. Cabe destacar que según surge del considerando cuarto de la citada resolución, la entonces armadora del buque en cuestión hizo expresa renuncia del cupo de langostino correspondiente al permiso de pesca del NUEVA ANGELA MADRE, por lo que al transferirse su permiso se excluiría la captura de esta especie.



ACTA CFP N° 53/2003

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

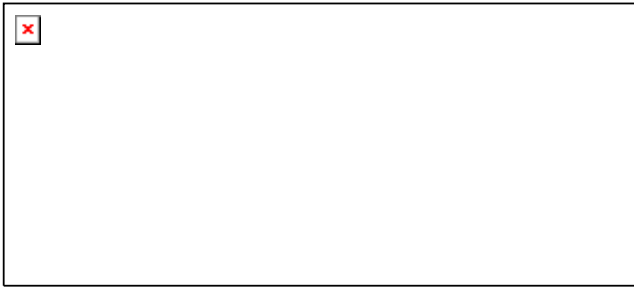
2.2.29.- Exp. S01:0000433/02 (c/agregado S01: 0188148/03), Nota DNPYA (25/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Julio César Pérez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ANGELO PADRE” (M.N. 01396) de 14,90 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Julio César Pérez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ANGELO PADRE” (M.N. 01396) de 14,90 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 107/108 del expediente S01:0000433/02, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 18/05/1989. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

No obstante ello, también informa la DNPYA que, más tarde, en virtud de la Resolución SAPYA N° 823 del 10/12/1996, se aprobó la transferencia recíproca entre los buques pesqueros ANTONINO y ANGELO PADRE y NUEVA ANGELA MADRE, en virtud de lo cual el buque en cuestión cede su permiso y recibe uno nuevo que autoriza la captura anual de anchoita 129,6 tn., abadejo 12,4 tn. mero 12,2 tn. besugo 12,2 tn., corvina 12,2 tn. y pescadilla 12,4 tn.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión porque lo transfirió, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).



ACTA CFP N° 53/2003

2.2.30.- Exp. S01:0191066/03 (c/agregado S01:0191072/03) Nota DNPYA (29/09/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan José Buzurro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “LIBERTAD” (M.N. 0355) de 18,23 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan José Buzurro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “LIBERTAD” (M.N. 0355) de 18,23 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

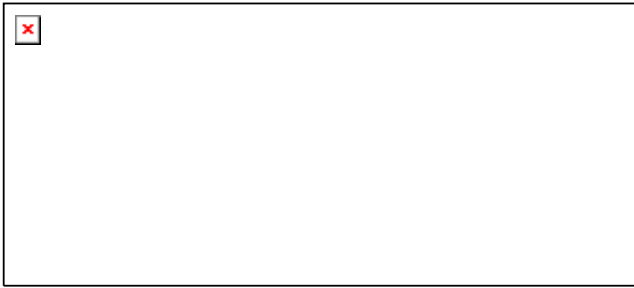
Asimismo, a fojas 59 del Exp. S01:0191066/03, la DNPYA informa que el mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 19/01/1993, fecha en que por Resolución SAGyP N° 18/93 se aprobó la transferencia recíproca entre los buques pesqueros BONFIGLIO, MARISOL, ANGELITO, LIBERTAD, NORMAN Y CHICHILLO y los buques KARINA y FRANCO, en virtud de lo cual el buque en cuestión cedió su permiso y recibió uno con exclusión de merluza hubbsi y langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión porque lo transfirió, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.2.31.- Exp. S01:0230961/03: Nota DNPYA (13/11/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “CHICHILLO” (M.N. 01395) de 19,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “CHICHILLO” (M.N. 01395) de 19,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 126 del Exp. S01:0191066/03, la DNPYA informa que el mencionado buque contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 05/12/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.



También informa la DNPYA que, más tarde, en virtud de la Resolución SAPYA N° 18 del 19/01/1993, mediante la cual se aprobó la transferencia recíproca entre los buques pesqueros BONFIGLIO, MARYSOL, ANGELITO, LIBERTAD, NORMAN y CHICHILLO y los buques KARINA Y FRANCO, el buque en cuestión cede su permiso, recibiendo un permiso con exclusión de merluza hubbsi y langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión porque lo transfirió, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

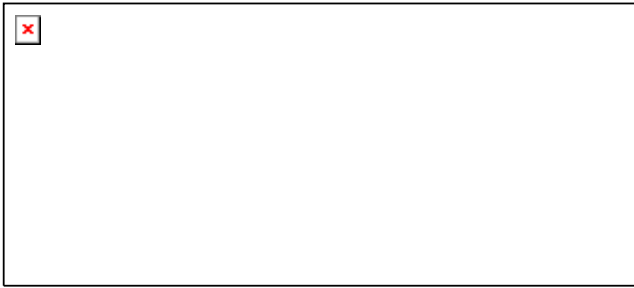
No obstante lo expuesto se deja sentado que aunque no hubiere mediado la transferencia del permiso de pesca del buque, tampoco hubiera correspondido su adecuación en el marco de la Resolución CFP N° 7/02, por cuanto en el Acta CFP N° 22/03 el CFP decidió no justificar la inactividad comercial del buque CHICHILLO (M.N. 01395) solicitando a la DNPYA que instrumentara la caducidad del permiso de pesca correspondiente; y en el Acta CFP N° 35/03 se rechazó el recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la medida dispuesta.

2.2.32.- Exp. S01:0172918/02 (c/agregado S01:0187937/03): elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SIGA MIRE QUE LINDA” (M.N. 01380) de 12,48 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SIGA MIRE QUE LINDA” (M.N. 01380) de 12,48 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 56 del Exp. S01:0172918/02, la DNPYA informa que el buque en cuestión contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 1°/02/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

No obstante ello, también informa la DNPYA que con fecha 24/06/02, atento a la solicitud de la interesada, por Disposición DNPYA N° 47/02 se procedió a la baja del



buque con Certificado de Permiso de Pesca en los términos de lo dispuesto por el Acta CFP N° 22/01 y la Resolución SAGPyA N° 735/01, reservando los derechos correspondientes a efectos de intervenir en el proceso de asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Por esta razón, considerando que por voluntad propia del administrado el buque fue dado de baja, dejando de existir su permiso de pesca como tal, y recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”*, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

2.3.- Solicitudes de cupo de langostino para ser agregado a permisos de pesca nacionales vigentes que no incluyen la captura de esta especie:

2.3.1.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (16/07/03) solicitando un cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de las lanchas de rada o ria artesanales asociadas a dicha institución: “DON NINO” (M.N. 0923), “NUEVA AUGUSTA” (M.N. 0956), “CRISTO REY” (M.N. 0931) y “SIEMPRE SARA MADRE” (M.N. 0932) construidas a partir de 1990.

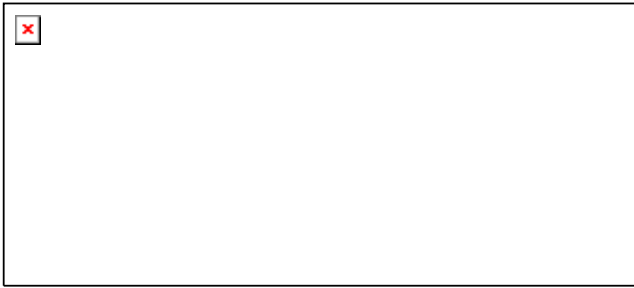
2.3.2.- Nota del Sr. Juan Miguel Caridi (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “SIEMPRE SARA MADRE” (M.N. 0932) construida en el año 1995.

2.3.3.- Nota del Sr. José Pennisi (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “CRISTO REY” (M.N. 0931) construida en el año 1993.

2.3.4.- Nota del Sr. Pablo Daniel Pennisi (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “NUEVA AUGUSTA” (M.N. 0956) construida en el año 1993.

2.3.5.- Nota del Sr. Vicente Antonio Galeano (16/07/03) solicitando cupo de pesca de langostino al norte del 41° S para ser agregado al permiso de la lancha “DON NINO” (M.N. 0923) construida en el año 1996.

Tomado conocimiento de las notas de referencia y habiendo sido analizadas las distintas peticiones se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES y por su intermedio a cada uno de sus asociados, manifestando que no se hace lugar a la petición porque



ACTA CFP N° 53/2003

se trata de nuevos permisos de pesca y las mismas no se adecuan a la normativa vigente, entre la que se encuentra la Resolución CFP N° 7/02, que se refiere a los permisos de pesca de langostino de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y no a “nuevos permisos de pesca”.

Asimismo, a propuesta de los Representantes de la Provincias de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, y Chubut, Oc. Katty Olsen, se decide por unanimidad que también se informe al administrado que en virtud de la problemática en la que se encuentra la flota artesanal, se analizarán alternativas para solucionar las dificultades planteadas por la misma.

2.3.6.- Nota SSPyA N° 289 (7/10/03) en respuesta a Nota CFP N° 559/03 sobre permiso de pesca del b-p FIESTA (M.N. 01446) de PESQUERA FIESTA S.A., quien ha solicitado la incorporación de las especies langostino y merluza común a dicho permiso.

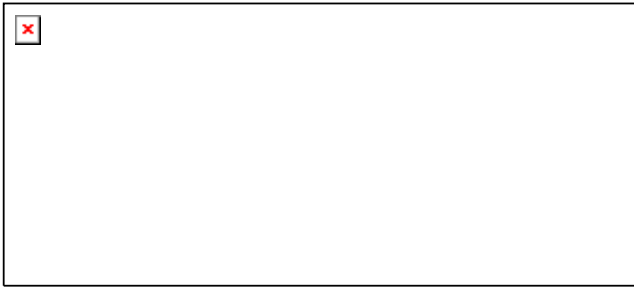
Tomado conocimiento y analizada la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda al administrado que no se hace lugar a la petición porque se trata de un nuevo permiso de pesca y la misma no se adecua a la normativa vigente, entre la que se encuentra la Resolución CFP N° 7/02, que se refiere a los permisos de pesca de langostino de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y no a “nuevos permisos de pesca”.

2.4.- Temporada de langostino 2003: Nota INIDEP N° 2118 (19/11/03) en respuesta a Nota CFP N° 667/03.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia, de lo que surge que con el doble objetivo de no afectar a la actividad de puesta de merluza en la actual temporada y de no comprometer la recuperación del recurso en el mediano plazo, la actividad de la flota langostinera en el área de veda nacional no debería extenderse más allá del 30 de noviembre próximo teniéndose en cuenta las limitaciones geográficas impuestas por las Resoluciones SAGyP 1133/94 y 17/96. Asimismo recomienda la necesidad de proteger los procesos reproductivos del langostino patagónico en todas las jurisdicciones para contribuir a la perdurabilidad de la pesquería.

Luego de un intercambio de ideas, el CFP manifiesta su preocupación por el estado de ambos recursos y se decide por unanimidad requerir al INIDEP que para la semana próxima remita un informe ampliando la información girada por Nota INIDEP N° 2118/03 a partir de los datos provenientes de los buques que están operando con observador a bordo, tanto en lo relativo al estado reproductivo de la merluza común como al desarrollo de la pesquería de langostino.

A continuación a propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, se decide por unanimidad efectuar la recomendación para que en aguas provinciales se efectúen análisis similares.



Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique ambas decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

No obstante la decisión adoptada, la Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen, indica que en su Provincia se toman todas las medidas necesarias para asegurar la sustentabilidad de la pesquería de langostino y disminuir el *by-catch*. Tanto las medidas administrativas de apertura y cierre de la pesquería como los controles que se realizan en estos últimos años han permitido un sustancial incremento de la biomasa de juveniles de merluza común en el Golfo San Jorge lo que puede ser corroborado a través del Informe Técnico INIDEP N° 97/2003 que indica que las clases de tallas vulnerables al arte de pesca de langostino son las que verificaron el mayor incremento en su biomasa.-

El Consejero Fortunato aclara que lo que quiso decir es que la misma recomendación y cuidado que se intenta implementar en aguas nacionales se debería tener en todas las jurisdicciones, ya que el recomendar medidas a otras jurisdicciones es una facultad del CFP. Por otra parte, si bien es cierto que la Provincia de Chubut está tomando todas las medidas necesarias, tal vez no son las suficientes y una recomendación nunca viene de más.

3) VIEIRA:

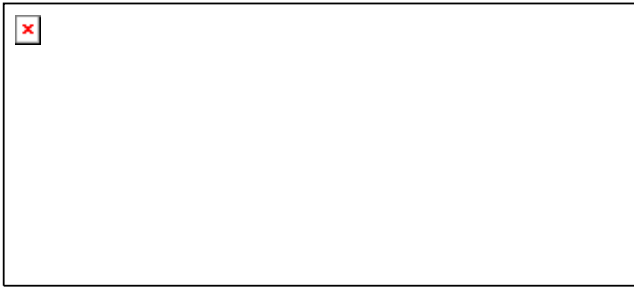
3.1.- Nota INIDEP N° 2086 (13/11/03) adjuntando “Estadística de captura de vieira patagónica (*Zygochlamis patagonica*)” del 1°/01/03 al 13/11/03 elaborado por el Jefe del Proyecto Vieira.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que en los datos estadísticos se efectúe una distinción de tamaño de callos y que, además, si existen factores de conversión diferenciales por tamaño, que éstos sean informados al CFP o se indique cuál es la correspondencia por tamaño.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que curse nota al INIDEP en los términos expuestos, requiriéndole además la remisión de los informes de los observadores que participaron en las mareas desarrolladas durante el período señalado por los buques dedicados a la captura de vieira patagónica.

3.2.- Nota ASSP N° 2 (11/11/03) adjuntando nota de CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. (4/11/03) manifestando preocupación por la presencia de buques pesqueros congeladores dedicados exclusivamente a la pesca objetivo de vieira en el área que se encuentra prospectando, contigua al Golfo San Jorge, en virtud de la autorización dada oportunamente por el CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad aclarar que se trata de un área que se encuentra bajo un período de pesca experimental



ACTA CFP N° 53/2003

(delimitada por el meridiano de 64°20' de longitud Oeste y entre los paralelos 45°30' y 47° de latitud Sur), que se está llevando a cabo en virtud una autorización dada oportunamente por el CFP (Acta N° 42/03) y que, hasta que termine la campaña, el único buque pesquero autorizado a operar en la misma es el WIRON III (M.N. 01475).

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que remita una nota a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos a los fines que correspondan.

4) MERLUZA NEGRA:

4.1.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/11/03) solicitando vista de todas las actuaciones y antecedentes que han originado la Resolución CFP N° 20/02, con efecto suspensivo de plazos.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder al administrado en los términos que se exponen a continuación:

“En relación con su solicitud de vista, de fecha 17/11/03 (Nro. de Entrada 717/03), de *“todas las actuaciones y antecedentes que han originado la Resolución CFP 20/2003, publicada en el B.O. con fecha 03/11/2003”*, se comunica que el CFP ha decidido conceder la vista solicitada.

A tal efecto, se informa que las Resoluciones del CFP mencionadas en la Resolución CFP N° 20/2003 se encuentran publicadas en el Boletín Oficial: Resolución CFP N° 17/2002 (B.O. 16/10/02), Resolución CFP N° 1/03 (B.O. 21/01/03), Resolución CFP N° 7/03 (B.O. 08/04/03), Resolución CFP N° 9/03 (B.O. 20/05/03), Resolución CFP N° 14/03 (B.O. 30/06/03), y Resolución CFP N° 19/03 (B.O. 30/09/03).

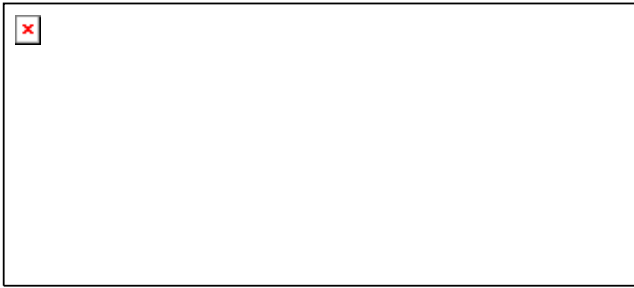
En cuanto a la restante documentación que el CFP tomó especialmente en consideración para dictar la citada resolución, se adjunta copia autenticada de:

- a) Informe Técnico Interno del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 99 (19/9/03).
- b) Información proveniente del Programa de Observadores a Bordo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO: Documentos Técnicos preparados para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra: Números 43/2003, 40/2003, 39/2003, 38/2003, 36/2003, 29/2003, 27/2003, 20/2003, 12/2003, y 9/2003.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 700/03.

5) CABALLA Y ANCHOITA:

5.1.- Exp. S01:0221152/03: Nota SSPyA N° 431 (14/11/03) elevando la solicitud de la firma HAMALTAL S.A. para capturar caballa y anchoita al sur del 41° S con el b-p MATACO II (M.N. 02243).



Luego de un intercambio de ideas se decide por unanimidad autorizar al buque MATACO II (M.N. 02243) a capturar las especies caballa (*Scomber japonicus*) y anchoita (*Engraulis anchoita*) bajo las siguientes condiciones:

- La autorización tendrá carácter provisorio y le permitirá operar por un lapso de 180 días contados a partir de la emisión de la misma.
- El buque solamente podrá operar al sur del 41° S. Asimismo, en la franja que se extiende desde el 41° S hasta el 41° 30' S deberá operar a más de 50 millas marinas de la costa.
- El buque solamente podrán ser despachados a la pesca con red de media agua.
- El INIDEP deberá monitorear la actividad de este buque y presentar informes periódicos y una evaluación final sobre los resultados de la zafra de cada especie.
- El buque llevará un observador a bordo y los técnicos del INIDEP que se requieran para la evaluación, cuyo costo será solventado por la empresa armadora del buque.
- La autorización que se otorga podrá ser modificada cuando razones de manejo y administración de los recursos así lo requieran y la Autoridad de Aplicación deberá adoptar todas las medidas de manejo necesarias para que dicha operatoria no afecte a otras especies ni a otras flotas.
- Esta autorización no genera ningún derecho sobre la eventual cuotificación o futuras autorizaciones de captura o permisos de pesca de estas especies.

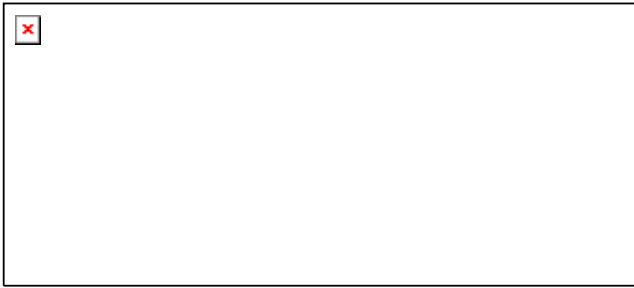
La Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen, manifiesta que quiere poner a disposición los observadores de su provincia capacitados en conjunto con el INIDEP.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

6) MERLUZA COMÚN Y MERLUZA AUSTRAL:

6.1.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (17/11/03) reiterando el pedido formulado con fecha 16/07/03 de restitución de los permisos de pesca de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y merluza austral (*Merluccius australis*) a las embarcaciones que poseían permisos irrestrictos con anterioridad al dictado de la Resolución SAGyP N° 693/87.

Tomado conocimiento de la nota de referencia y habiendo sido analizadas las distintas peticiones se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la SOCIEDAD DE PATRONES DE PESCADORES y por su intermedio a cada uno de sus asociados, manifestando que no se hace lugar a la petición porque



ACTA CFP N° 53/2003

se trata de nuevos permisos de pesca y las mismas no se adecuan a la normativa vigente.

Asimismo, a propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, se decide por unanimidad que también se informe a la interesada que en virtud de la problemática en la que se encuentra la flota artesanal, se analizarán alternativas para solucionar las dificultades planteadas por la misma.

7) INIDEP:

**7.1.- Nota INIDEP N° 2044 (7/11/03) adjuntando:
Informe Técnico N° 114/03: “*Invertebrados bentónicos acompañantes de la captura de langostino patagónico (Pleoticus muelleri)*. Resultados de la campaña de investigación OB-05/03”.**

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizados por los Consejeros.

**7.2.- Nota INIDEP N° 2078 (12/11/03) adjuntando:
Informe Técnico N° 115/03: “*Distribución, rendimientos y estructura poblacional de merluza común (Merluccius hubbsi) en el sector focalizado al norte del paralelo 48° S y a profundidades mayores a 150 m.*”
Informe Técnico N° 116/03: “*Análisis de las capturas de merluza de cola (Macruronus magellanicus) y su fauna acompañante en el Mar Argentino al norte de los 48° S. Años 1998-2003.*”**

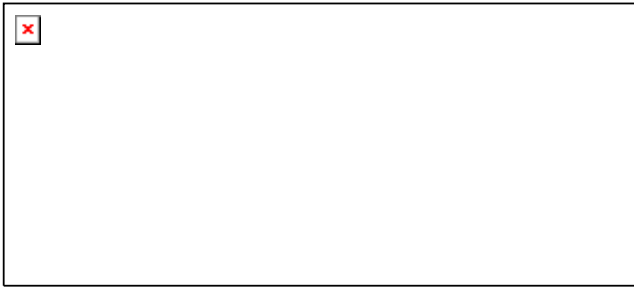
Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de ASC SOUTH AMERICA S.A. (17/11/03) solicitando audiencia con carácter de urgente, en relación con la participación del b-p ANTARTIC III (M.N. 0262) en pesca exploratoria en aguas de la CCRVMA.

Se recuerda que durante la reunión taller, tomado conocimiento de la nota de referencia, se recibió en audiencia al Vicepresidente de la empresa, quien explicó que debido a la proximidad de la fecha de apertura del área de la CCRVMA en la que se pretende realizar pesca exploratoria, y teniendo en cuenta que el tiempo de navegación hacia la misma es de aproximadamente 20 días, urge la necesidad de contar con la autorización correspondiente para poder iniciar la navegación hacia la zona de pesca mencionada.

Sobre el particular, el CFP manifiesta que en todo lo referente a su competencia, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución CFP N° 12/00, dará al presente trámite carácter de urgente despacho.



8.2.- Nota del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego N° 264 (23/10/03) sobre la reunión del Comité de Frontera e Integración Austral, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

Se da tratamiento a la nota de referencia en la que la Provincia de Tierra del Fuego propone la asistencia del Lic. Jorge Wingard y la Lic. María Inés Iorio del INIDEP conjuntamente con la Delegación de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Tierra del Fuego a la reunión del Comité de Frontera e Integración Austral a realizarse del 1° al 7 de diciembre próximo.

La propuesta es recibida por el CFP, quien recomienda al INIDEP que realice las gestiones necesarias a efectos de permitir la participación de los dos investigadores mencionados. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita copia de la nota de referencia al INIDEP.

Siendo las 15:45 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días martes 25, miércoles 26 y jueves 27 de noviembre del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Martes 25 de noviembre:

15:00 hs.: Reunión taller.

Miércoles 26 de noviembre:

10:00 hs. Continuación reunión taller.

Jueves 27 de noviembre:

10:00 hs. Continuación reunión taller.

12:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.